



007621  
2.023 10 días de...  
Interrumpido  
(Ley Provincial 5241)

Procurador General de la Provincia

1488

ANEXO I

## FISCALÍAS PENALES JUVENILES

### Ámbito de actuación

#### 1. Competencia territorial

Las Fiscalías Penales Juveniles tendrán competencia territorial en toda la zona correspondiente al Distrito Judicial Centro (cfr. art. 3º, letra a, Ley 7716).

#### 2. Competencia material

Las Fiscalías Penales Juveniles intervendrán en los casos por delitos cometidos exclusivamente o con la participación de niñas, niños o adolescentes que, a la fecha de comisión del hecho, no hubiesen cumplido la edad de dieciocho años, de acuerdo al régimen de punibilidad fijado por el art. 1 de la Ley 22.278 y de conformidad con la normativa procesal establecida por Ley 8097 (arts. 1, 2 y 6) y modificatorias.

También actuarán ante los Juzgados Penales Juveniles en los casos donde se investiguen hechos en los que hubieran participado niñas, niños o adolescentes penalmente responsables y mayores de edad, a los fines de velar por el cumplimiento de la legalidad del proceso, el respeto de las garantías constitucionales y los intereses generales de la sociedad, dictaminando e instando lo que corresponda en lo concerniente a las medidas que puedan dictarse en función de lo dispuesto por el inciso d) del art. 7 de la Ley 8097 y en lo que respecta a las decisiones sobre la sanción o corrección que pueda dictarse respecto del menor de edad, en el marco del trámite previsto por el inciso b) de la norma cita.

#### 3. Asignación de casos por turnos

Los casos serán asignados conforme al momento de ingreso de la denuncia, de la actuación preventiva o de cualquier

CONFIRMO que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.  
Salta, ..... 04 DIC 2023

DRA. MIRNA PAOLA OBEID  
SECRETARÍA DE DESECHO  
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

otro medio por el cual se pueda tomar conocimiento del hecho por parte del Ministerio Público Fiscal, para lo cual se dispone de un calendario de turnos mensuales en el Anexo II de la presente.

En función de lo dispuesto por los artículos 2 y 28 de la Ley 8097 y lo normado por el art. 3 del Código Procesal Penal (Ley 7690 y modificatorias), se aplicará dicha distribución por turno aun cuando los hechos a investigar se hayan cometido con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Penal Juvenil establecido por Ley 8097, siempre que el caso haya tenido inicio con posterioridad al 1 de diciembre del 2023.

**4. Cuestiones de competencia con el fuero penal común**

Cuando al inicio de la investigación de un hecho delictivo existieren dudas razonables sobre si en el mismo participaron mayores y menores de edad, corresponderá la actuación de la Fiscalía Penal que por materia o zona corresponda, hasta tanto se pueda descartar razonablemente la participación de mayores de edad en el hecho. Ocurrido esto último, lo que deberá plasmarse en un dictamen fundado por parte de la Fiscalía interviniente, se remitirán las actuaciones a la Fiscalía Penal Juvenil que se encuentre en turno, para la continuidad del trámite.

Para la definición de esos casos, se deberá tener en cuenta la doctrina sentada por la Corte de Justicia de Salta en los precedentes registrados en Tomos: 243:113, 184:753,169:549, 158:177,157:1021, entre otros.

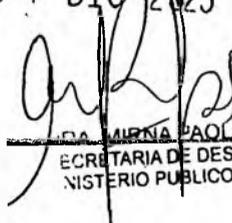
**5. Transición. Casos anteriores**

Las causas que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 8097 y modificatorias, tramitadas bajo el régimen procesal anterior (cfr. art. 35 de la Ley 7716, Ley 6345 y modificatorias), serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) la Fiscalía Penal Juvenil N° 1 actuará en las causas originadas en el Juzgado Penal Juvenil de Primera Nominación, del Distrito Judicial Centro;

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel del original que tengo a la vista.

Fecha: ..... de 04 DIC 2023

  
MIRNA PAOLA OBEID  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA



007623

2.123 9 años de Gobierno

Intervención

(Ley. Nacional 1581)

## Procurador General de la Provincia

- b) la Fiscalía Penal Juvenil N° 2 actuará en las causas originadas en el Juzgado Penal Juvenil de Segunda Nominación, del Distrito Judicial Centro;
- c) la Fiscalía Penal Juvenil N° 3 actuará en las causas originadas en el Juzgado Penal Juvenil de Tercera Nominación, del Distrito Judicial Centro.

Para tales fines, una vez que se haya posicionado en el cargo el o la Fiscal Penal Juvenil N° 3, se le deberán asignar las causas que se encuentren vigentes y que hayan tenido inicio en el Juzgado de Tercera Nominación. Hasta tanto ello ocurra, se mantendrá provisionalmente la distribución prevista por Resolución de Procuración N° 379, punto III).

### Estructura

#### 6. Integración

Las Fiscalías Penales Juveniles contarán con la siguiente nominación y conformación:

- Fiscal Penal Juvenil N° 1: quien resulte designada/o en el cargo que actualmente se encuentra vacante;
- Fiscal Penal Juvenil N° 2: Carolina Hernández;
- Fiscal Penal Juvenil N° 3: quien resulte designada/o en el cargo creado por el art. 14 de la Ley 8389.

Cada Fiscal Penal Juvenil contará con la asistencia de, al menos, un/una Auxiliar de Fiscalía, un plantel de empleados administrativos y profesionales que se asignen.

### Normas de actuación

#### 7. Reemplazos

En caso de recusación, excusación o impedimento, las y los integrantes de las Fiscalías Penales Juveniles se reemplazarán entre sí de acuerdo al orden de nominación de sus titulares.

Exhibir los originales y presente fotocopia de  
del original que tenga a la vista.  
Fecha ..... de 04 DIC 2023 ..... de 2023.....

DRA. MIRNA PAOLA OBEJÚ  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL

Agotadas las posibilidades de reemplazo, se seguirá el criterio establecido por Resolución de Procuración N° 912, pero con el siguiente agregado en primer orden:

- 1°) por la o el titular de la Unidad Fiscal contra Robos y Hurtos;
- 2°) por la o el titular de la Unidad de Delitos Económicos Complejos;
- 3°) por la o el titular de la Fiscalía de Derechos Humanos;
- 4°) finalmente, por el modo en que resuelva el Procurador General de la Provincia.

**8. Colaboración de otras Fiscalías por especialidad**

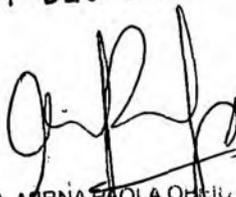
La Unidad Fiscal contra la Narcocriminalidad (UFINAR) trabajará en forma conjunta con las Fiscalías Penales Juveniles en la preparación de los casos por tráfico de estupefacientes de competencia provincial (cfr. art. 34, Ley 23.737) donde se encuentren investigadas -exclusivamente- personas que no hayan cumplido los dieciocho años de edad, agotándose la intervención de la UFINAR con el dictado del decreto de imputación que estará a cargo de las segundas.

De igual manera, la Fiscalía especializada en Ciberdelincuencia, colaborará en la preparación de los casos que correspondan a su especialidad (cfr. Resolución 1396 y las que la modifiquen) y sólo se encuentren investigadas personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad, hasta el dictado del decreto de imputación que corresponderá a la Fiscalía Penal Juvenil.

**9. Colaboración de otras Fiscalías por distancia**

La Fiscalía multifueros de Cafayate colaborará en los hechos cometidos en su jurisdicción, en la materialización de actos propios de la investigación que específica y excepcionalmente le requiera la Fiscalía Penal Juvenil, cuando la urgencia o las dificultades de traslado de testigos o del personal policial interviniente así lo requiera.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.  
Fecha, ..... de 04 DIC 2023

  
DRA. MIRNA PAOLA OBEL  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA



007625

2023 11 años de Democracia  
Interrumpida  
(Ley Provincial 524)

## Procurador General de la Provincia

De igual manera colaborará la Fiscalía Penal de Cachi, en los hechos ocurridos en los Departamentos de Cachi, Molinos y La Poma.

En ambos supuestos, corresponderá a las Fiscalías Penales Juveniles lo concerniente a la notificación efectiva de la defensa técnica y la parte querellante, en su caso, así como también la articulación de los medios tecnológicos que fueren necesarios para garantizar su intervención en el acto.

### 10. Solución de conflictos

Las y los integrantes de las Fiscalías Penales Juveniles procurarán, conforme al deber señalado por el art. 79 del Código Procesal Penal, que los conflictos suscitados en su ámbito de actuación sean solucionados por vía de conciliación, mediación o de compromisos restaurativos, dando preferencia a la solución que mejor se adecue al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

Para esos fines, trabajarán con la colaboración del Centro de Mediación del Ministerio Público, conforme a las pautas y el procedimiento que se establece en el Anexo III de la presente.

### 11. Deberes de supervisión en establecimientos cerrados

Las y los integrantes de las Fiscalías Penales Juveniles realizarán tareas de supervisión de los establecimientos cerrados donde se haya dispuesto la permanencia de un niño, niña o adolescente como medida asegurativa del proceso, debiendo elevar bimestralmente los informes pertinentes a la Procuración General de la Provincia, sin perjuicio de los deberes que le impone el ordenamiento procesal.

### 12. Utilización del instituto de remisión

En los casos en que las y los titulares de las Fiscalías Penales Juveniles consideren aplicable el instituto previsto por el art. 19 bis de la Ley 8097, siempre que no resulte más conveniente la aplicación de un criterio de oportunidad (cfr. art. 19, Ley 8097), se expedirán de manera fundada sobre la

CERTIFICO que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.

Salta, a los 04 de DIC 2023 a las 21:22

RA. MIRNA PAOLA OBEID  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

007626

necesidad de su aplicación, haciendo un breve relato del hecho que motiva su intervención y explicando sucintamente la finalidad de la inclusión del niño, niña o adolescente en alguno de los programas restaurativos o de orientación diseñados por la Autoridad Administrativa de Protección de Derechos.

Las y los titulares de las Fiscalías Penales Juveniles colaborarán, junto a la Procuración General, en el diseño de los protocolos necesarios para la utilización del instituto en la fase previa a la formalización del decreto de citación a audiencia de imputación. Para ello, se podrán proponer criterios generales de derivación de casos a los programas que a esos efectos se establezcan, como así también la definición de estándares de cumplimiento de los respectivos programas por parte del niño, niña o adolescente, a los fines de la posterior evaluación del archivo del caso o la revocación de la "remisión", según corresponda.

### 13. Propuestas a la Procuración

Las y los titulares de las Fiscalías Penales Juveniles podrán expresar ante la Procuración General de la Provincia, las necesidades excepcionales de servicio que puedan demandar el refuerzo de los recursos con que cuentan, o la cooperación de otras Fiscalías.

De igual manera, podrán proponer protocolos de actuación y de organización de las Fiscalías Penales Juveniles para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.  
Salta, ..... el 04 DIC 2023

  
RA. MIRNA PAOLA OBELO  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA



007627  
 2.122 H. de Gobierno  
 Intelectuales  
 (Ley. Provincial 5241)

Procurador General de la Provincia

1488

ANEXO II

CALENDARIO DE TURNOS

Fiscalías Penales Juveniles

AÑO 2023	
Diciembre	Fiscal Penal Juvenil N° 2

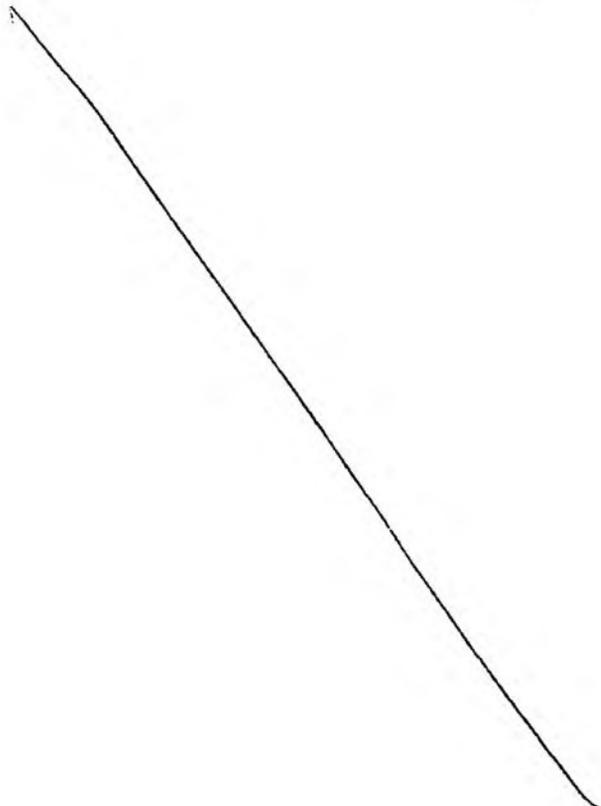
AÑO 2024			
Enero	Febrero	Marzo	Abril
FP Juvenil N°1	FP Juvenil N°2	FP Juvenil N°3	FP Juvenil N° 1
Mayo	Junio	Julio	Agosto
FP Juvenil N° 2	FP Juvenil N° 3	FP Juvenil N° 1	FP Juvenil N°2
Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
FP Juvenil N°3	FP Juvenil N°1	FP Juvenil N°2	FP Juvenil N°3

*[Handwritten signature]*  
 OSCAR GARCIA  
 SECRETARÍA DE DESPACHO  
 MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
 fiel del original que tengo a la vista.  
 Salta, ..... de 4 DIC 2023 da 202.....

*[Handwritten signature]*  
 DRA. MIRNA PAOLA OBEID  
 SECRETARÍA DE DESPACHO  
 MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

007028





007629  
2132 80 años de la Provincia  
Interrumpido  
(Ley Provincial 2281)

Procurador General de la Provincia

1488

ANEXO III

**PROTOCOLO DEL PROCESO RESTAURATIVO Y MEDIACIÓN PENAL  
RESTAURATIVA**

**Acuerdos y compromisos con niños, niñas y adolescentes**

**1. Marco conceptual**

A los fines de este Protocolo se entiende por niña, niño y/o adolescente (NNyA) a todo ser humano menor de dieciocho (18) años de edad.

La aplicación del presente alcanzará a los casos en los cuales NNyA hayan sido señalados/as como sospechosos/as o se encuentren formalmente acusados/as de cometer algún delito por el que pudiesen ser declarados/as penalmente responsables (cfr. art. 1, Ley 22.278).

La Justicia Restaurativa en su dimensión estricta, referida al Sistema de Justicia Penal es definida por las Naciones Unidas como una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanación de la víctima, del infractor y de la comunidad.

Por su parte, la Declaración Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa, aprobada por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), prescribe que "Los Estados Iberoamericanos velarán para que las respuestas a las infracciones penales juveniles no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial del infractor, sino que comporten un proceso de reflexión y responsabilización individual y colectivo de cara a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación", a la vez que establece que: "Los Estados respetarán el carácter educativo de las medidas a tomar respecto de los adolescentes que han infringido la ley penal, priorizarán la desjudicialización, las medidas alternativas a la privación de la libertad, y la reparación directa e indirecta por los daños causados por la infracción".

Este documento que la presente fotocopia es  
del original que tengo a la vista.  
Salta, ..... del 4. DIC. 2023 ..... 2023

DRA. MIRNA PAOLA QBEID  
SECRETARÍA DE DESPACHO  
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Para el abordaje de los casos, se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares de vulnerabilidad de las partes implicadas directa e indirectamente. De acuerdo a las "Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana) se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Los dispositivos de abordaje de los conflictos protagonizados por niñas, niños y adolescentes deben poseer las características propias de un proceso restaurativo o mediación penal restaurativa y especializado.

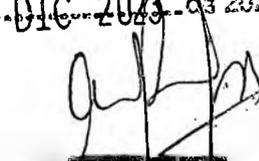
Se entiende por procesos restaurativos y mediación penal restaurativa con NNyA a soluciones alternativas o salidas anticipadas al proceso penal con un importante potencial educativo en el marco del cual víctima y ofensor, con la participación de un mediador especializado, se implican en la búsqueda de soluciones en el conflicto que los enfrenta como consecuencia del hecho delictivo, devolviendo el protagonismo a las partes para que sean ellas quienes decidan la forma en que quieren reparar y ser reparadas.

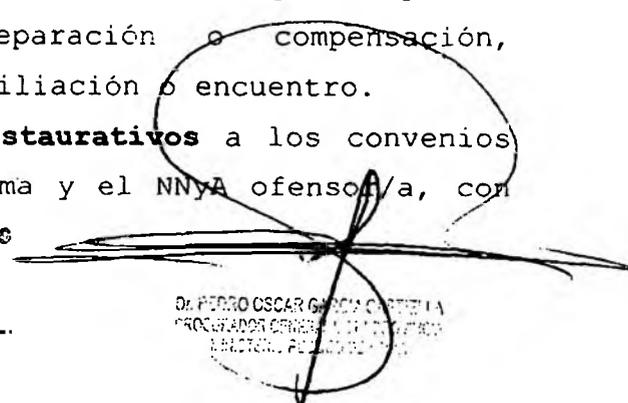
Son procesos basados en el diálogo y encuentro para lograr una comprensión más amplia de lo sucedido y del contexto de los sujetos involucrados. Los procesos restaurativos apuntan a evitar la recurrencia y se centran en el fortalecimiento del lazo social buscando el reconocimiento de responsabilidades y una genuina reparación de las ofensas. Promueven la autonomía de la voluntad y la construcción de ciudadanía.

Sus características más importantes son: participación de todos los implicados, reparación o compensación, responsabilidad subjetiva, reconciliación o encuentro.

Se entiende por **acuerdos restaurativos** a los convenios que se celebraren entre la víctima y el NNyA ofensor/a, con

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.  
Salta, ... 04 DIC 2023 ... d3 202 .....

  
DRA. MIRI NA PADLA OBEID  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

  
DR. PIERRO OSCAR GARCIA CORTI LA  
PROCURADOR GENERAL DE LA DEFENSA  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA



007631  
2.125 el artículo 1.º del artículo  
Sustantivo  
(Ley Provincial 1281)

## Procurador General de la Provincia

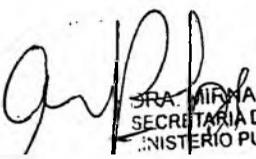
el objeto de solucionar la controversia motivo del delito denunciado, atendiendo a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas. El acuerdo debe atender a cada situación específica y contextualizada, debe ser flexible, creativo y al mismo tiempo presentar características singulares que favorezcan su cumplimiento efectivo.

Se entiende por **compromiso restaurativo** a aquél que asume el NNYA, en los casos donde no haya víctimas identificadas, éstas no quieran participar del proceso o se trate de delitos con víctimas indeterminadas por afectar a un colectivo de personas o a la sociedad toda. Estos compromisos no requieren ser suscriptos por la víctima, pero en el procedimiento puede interactuar un/una referente del colectivo o la comunidad afectada.

En estos dispositivos de abordaje de los conflictos protagonizados por NNYA se reconoce la especialidad como una convergencia de saberes interdisciplinarios que incluyen el conocimiento de los principios de la justicia restaurativa, de la mediación y de la temática de la adolescencia, como así también la valoración del/la adolescente como sujeto en evolución y transformación. La especialidad debe atravesar la totalidad de las etapas del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa para lograr la reintegración del/la NNYA a su comunidad a través del aporte constructivo que éste/a pueda hacer.

Por último, se entiende por **reparación** al resultado que alcanzan los participantes en el proceso restaurativo o mediación penal restaurativa, que se inicia a partir del reconocimiento de un conflicto en el que se trabaja la dimensión de lo humano afectada por la controversia. La reparación no se limita a una compensación material o económica, sino también a todas aquellas formas que representen, para quienes participen, la satisfacción de sus necesidades e intereses. Puede incluir el despliegue de un proyecto personal de carácter socioeducativo eventualmente asociado con la comunidad de la que el/la NNYA es parte.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.  
Salta, ..... de ..... de DIC. 2023 a 202.....

  
SRA. MIRYAM PÁOLA OBEID  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

**2. Principios**

Además de los principios propios de la mediación penal como la oralidad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad, autonomía de la voluntad, informalidad, refiriendo a un proceso flexible, aunque mantenga una estructura (art. 235, CPP), se atenderá a los principios propios de la niñez en su enfoque restaurativo, tales como:

- a) interés superior;
- b) protección integral;
- c) derecho a ser escuchado/a;
- d) mínima intervención y concentración;
- e) agilidad;
- f) flexibilidad;
- g) oportunidad;
- h) proporcionalidad;
- i) desjudicialización y desformalización;
- j) información adecuada;
- k) gratuidad;
- l) participación social y comunitaria;
- m) interdisciplina;
- n) especialidad y especificidad;
- o) interpretación *pro minoris* y *pro homine*;
- p) autocomposición.

**3. Objetivos**

Son objetivos del proceso restaurativo y de la mediación penal restaurativa:

a) Promover los acuerdos y compromisos restaurativos como una práctica transformadora tendiente a restablecer derechos vulnerados acentuando la calidad de un proceso humano más que la obtención de un resultado.

b) Propiciar la participación de víctimas, ofensores y, eventualmente, referentes de la comunidad, a fin de que expresen sus necesidades, otorgándoles el protagonismo que ameritan.

c) Fomentar la internalización de responsabilidad y protagonismo del/la NNyA, como sujeto de derecho en la autocomposición del conflicto, a partir de un espacio de

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.  
Salta, a los 04 de DIC. 2023 ds 802.....

DRA. MIRNA PAOLA OBEIDO  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

DR. PEDRO OSCAR GARCIA CASTELLANA  
PROCURADOR GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA



## Procurador General de la Provincia

diálogo y escucha acorde con su grado de madurez y desarrollo y considerando su contexto social y cultural significativo.

d) Procurar la reparación del daño a través de un proceso de autocomposición y de pacificación del conflicto.

e) Prevenir la reiteración de conductas delictivas a través de la búsqueda de la comprensión del daño causado y de la internalización de la norma.

f) Reducir los impactos relativos a la estigmatización o a la victimización de los protagonistas dentro de un espacio humanizado.

g) Integrar, en lo posible, a la comunidad a fin de sanar el tejido social dañado y trabajar sobre la construcción de seguridad fundada en la confianza comunitaria.

h) Propiciar el trabajo en red y la participación de organizaciones públicas y estatales y de la sociedad civil que faciliten la realización efectiva y eficiente de los procesos restaurativos.

i) Facilitar el acceso a la Justicia a los/las ciudadanos/as, especialmente en condiciones de vulnerabilidad, posibilitando formas ágiles y participativas de la resolución de sus conflictos.

#### 4. Formación requerida para los equipos restaurativos

Para el abordaje integral e interdisciplinario es imprescindible que los integrantes de los equipos restaurativos tengan la siguiente formación:

- Profesión de grado de alguna de las siguientes disciplinas: abogacía, psicología, trabajo social o antropología.
- Formación básica en mediación.
- Capacitación en mediación penal.
- Capacitación en prácticas restaurativas.
- Capacitación en la temática de la niñez y adolescencia.
- Experiencia en la integración de equipos interdisciplinarios.
- Habilidades para el trabajo en red.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.

Salta, ..... de ..... de 2023.....

04 DIC 2023  
  
JRA MIRNA PAOLA OBEIRO  
SECRETARÍA DE GESTIÓN  
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

**5. Participantes del proceso restaurativo y de la mediación penal restaurativa**

Es menester que se tomen los recaudos suficientes para que puedan intervenir las siguientes personas:

- a) La víctima y el/la NNyA que se presume infractor/a.
- b) Uno o más referentes de la comunidad en la que el/la NNyA se encuentra inserto y en el que surgió el conflicto (familia, escuela, barrio, ciudad, etc.).
- c) El/la NNyA que se presume infractor/a podrá estar en compañía, en parte o durante todo el proceso, por sus representantes legales, progenitores, tutores, guardadores (art. 4, Ley 8097), referente afectivo o de apoyo.
- d) El/la NNyA que se presume infractor/a y la víctima podrán contar con asistente jurídico de su confianza en parte o durante todo el proceso.
- e) El equipo restaurativo podrá, con el consentimiento de los/las participantes, convocar a terceros interesados que puedan colaborar con el proceso restaurativo o mediación penal restaurativa.
- f) En caso de la firma de un acuerdo o compromiso restaurativo, con la finalidad de velar por el respeto de sus derechos, deberá estar presente su representante legal, progenitores, tutores, guardadores o referente afectivo o apoyo del/la NNyA, Defensa Pública o particular o Abogado del Niño.

**6. Metodología especializada de trabajo**

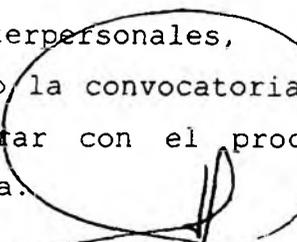
A fin de respetar el "principio de especialidad" y la mirada restaurativa, todo proceso restaurativo y mediación penal restaurativa deben respetar la siguiente metodología:

- a) El modelo de "mediación transformativa", haciendo énfasis en el proceso antes que en el resultado.
- b) El "modelo sistémico", lo que significa orientar la mirada hacia las relaciones interpersonales, las interacciones y los procesos, habilitando la convocatoria de terceros interesados que puedan colaborar con el proceso restaurativo/ mediación penal restaurativa.

Este documento que se presenta fotocopiado es fiel del original que tengo a la vista.

Salta, a los 04 días del mes de DICIEMBRE de 2023.

  
 JRA MIRIAM PAOLA GARCIA  
 SECRETARIA DE DESPACHO  
 MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

  
 Dr. PEDRO OSCAR GARCIA  
 PROCURADOR GENERAL  
 MINISTERIO PUBLICO DE SALTA



007635  
2.132 de la Ley de Procedimiento  
Judicial  
(Ley Provincial 1341)

## Procurador General de la Provincia

c) El abordaje de los encuentros deberá ser desestructurado, atendiendo a las características propias del/la NNyA y a su contexto significativo, a fin de generar confianza y apertura al aprendizaje. El espacio físico estará acondicionado a tal fin.

d) El enfoque pedagógico, aunque no aleccionador, permitirá al/la NNyA que se presume infractor/a reflexionar sobre su vida promoviendo su autonomía.

e) Se diseñarán y llevarán a cabo incorporando conocimientos, enfoques metodológicos y recursos de las distintas disciplinas en las que están formados los integrantes del equipo.

f) Se desarrollará en uno o más encuentros, según la complejidad del caso, la situación emocional de las partes o el número de participantes.

g) Los acuerdos o compromisos respetarán lo que los/las participantes decidan, con el límite del orden público, el respeto a los derechos de NNyA y sus posibilidades concretas de cumplimiento.

h) Se incentivará especialmente la participación de las víctimas en el proceso restaurativo y mediación penal restaurativa. En aquellos casos en los que no haya víctimas identificadas, no deseen participar, o sean indeterminadas (colectivo de personas o sociedad), se podrá llevar adelante un proceso restaurativo que atienda a las particularidades del NNyA, pudiéndose firmar un compromiso restaurativo que no requiere ser suscripto por la persona ofendida.

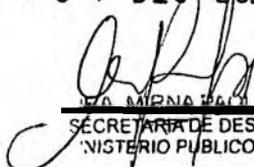
i) Se iniciará con un encuentro privado con el/la NNyA, y una vez que éste acepte participar, se convocará a la víctima, a fin de evaluar la posibilidad de trabajar en forma conjunta.

j) En las primeras reuniones con el/la NNyA presuntamente infractor/a, el equipo restaurativo considerará su relato y vivencia de los hechos, su modo de percibir el conflicto, las motivaciones de su conducta y los efectos que la misma ha tenido no sólo en la persona directamente afectada sino también en su comunidad, el nivel de responsabilidad y la capacidad de reparación.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es

fiel del original que tengo a la vista.

Salta, ..... 04 DIC 2023 e 202.....

  
MIRNA PAOLA OMEÑACA  
SECRETARÍA DE DESPACHO  
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

k) En las primeras reuniones con la víctima, el equipo restaurativo, luego de escuchar sus vivencias y percepción de lo ocurrido, considerará su grado de victimización, las consecuencias que ha supuesto la infracción y la disposición para participar en el proceso.

l) Si es posible, se realizarán encuentros conjuntos, en el marco de los cuales se establecerán reglas mínimas de respeto, comunicación y escucha.

m) Para el supuesto de que el/la NNyA manifieste su interés en participar del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa y los representantes legales (progenitores, tutores, guardadores o referente afectivo o de apoyo) no prestaran su consentimiento, el equipo atenderá a las razones de su negativa, sin perjuicio de lo cual se promoverá la escucha y participación en el proceso restaurativo o mediación penal restaurativa del/la NNyA, conforme con su edad, grado de madurez y a su interés superior, convocando a la figura del Abogado de Niño.

n) La participación del/la NNyA no podrá interpretarse como asunción de responsabilidad penal.

o) A fin de respetar el derecho al acceso a la información que tiene el/la NNyA, se le explicará de manera clara y comprensible los principios, características y efectos del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa y la función del equipo.

p) A fin de respetar el derecho al acceso a la información que tiene la víctima, se le explicarán los principios, características y efectos del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa, la disposición del/la NNyA a participar y la función del equipo.

q) El equipo restaurativo podrá generar articulaciones con otros organismos estatales, de la sociedad civil y miembros de la comunidad. Las mismas serán necesarias en caso de que se advierta la vulneración de derechos y/o falta de acceso a los recursos socialmente disponibles del/la NNyA.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.  
Salta, ..... 4 DIC 2023 ds 202.....

Dr. PEDRO OSCAR CARDOVA CASTELLI  
PROCURADOR GENERAL DEL MINISTERIO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

A. MIRINA PAOLA OBEID  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA



007637  
2.132 de años de Tucumán  
Interrumpido  
(Ley Provincial 284)

## *Procurador General de la Provincia*

### **7. Reglas de procedimiento**

#### **7.1. Derivación del caso a la Dirección del Centro de Mediación**

La derivación de un conflicto sólo se producirá cuando la Fiscalía Penal Juvenil considere que se encuentra ante un hecho en el que hubieren participado NNyA penalmente responsables y lo será en el marco de lo dispuesto por el art. 19 de la Ley N° 8097.

No se remitirá cuando se trate de un supuesto en el que surja procedente la aplicación de desestimación, archivo o la aplicación de un criterio de oport .

#### **7.2. Integración de casos**

La Fiscalía Penal Juvenil analizará la conveniencia de remitir a un proceso restaurativo o mediación penal restaurativa, de manera unificada, conflictos que se hayan manifestado en diversos casos penales. Para ello, remitirá un formulario de derivación que involucre a todos los participantes, un breve relato sobre los hechos y los antecedentes o documentación que pudiese ser de utilidad.

También se podrán derivar casos en los cuales hubieren participado NNyA penalmente responsables y mayores de edad.

#### **7.3. Procesos restaurativos y mediación penal restaurativa en el ámbito del Centro de Mediación**

Una vez recibida la derivación, la Dirección del Centro de Mediación conformará un equipo restaurativo para trabajar con los conflictos remitidos. Oficiará a las o los mediadores penales designados y a la Fiscalía Penal Juvenil interviniente para su toma de conocimiento.

#### **7.4. Emplazamiento**

La Fiscalía Penal Juvenil no dispondrá emplazamiento para el desarrollo del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa.

El equipo restaurativo priorizará el tratamiento de esos procesos en razón de los plazos relativos a la vigencia de la acción penal.

CONFIRMO que la presente fotocopia es  
fidel al original que tengo a la vista.

Salta, ..... de ..... de 202.....

04 DIC 2023  
  
MARIANA PAOLA OBEID  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

El proceso restaurativo o mediación penal restaurativa se llevará a cabo en tantas reuniones o encuentros como el equipo restaurativo considere necesario o provechoso, en la búsqueda de soluciones restaurativas.

7.5. Actas

Se labrará un acta por cada encuentro. Las actas serán redactadas en un lenguaje llano, coloquial, utilizando los términos que emplean los/las NNyA al expresarse, de modo de asegurar su comprensión. Deberán ser firmadas por el equipo restaurativo y todos los comparecientes.

7.6. Deber de confidencialidad

Los y las participantes, profesionales, el equipo restaurativo y todas las personas que intervengan en el proceso estarán alcanzadas por el deber de confidencialidad, el que se informará e instrumentará en el primer encuentro, a través de la suscripción del respectivo convenio.

7.7. Asesoramiento

El equipo restaurativo no puede brindar asesoramiento jurídico a los participantes, correspondiendo esta tarea a las y los profesionales abogados que se designen. Sin perjuicio de ello, el equipo restaurativo y/o las partes podrán postergar la reunión a fin de obtener un asesoramiento más acabado respecto de la situación o bien requerir la presencia de expertos/as o especialistas de distintas profesiones, quienes quedarán afectados/as por el deber de confidencialidad que reviste el proceso restaurativo o mediación penal restaurativa de que se trate.

Al comienzo de cada etapa del proceso, el equipo informará a las y los participantes que pueden recibir el asesoramiento profesional que estimen pertinente.

7.8. Etapa de Evaluación

Deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles desde la fijación de la primera audiencia, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por acuerdo de las y los

El presente que la presente fotocopia es  
Fiel del original que tengo a la vista.  
Salta, ..... de ..... de 2023

*[Handwritten signature]*  
DRA. MIRIAM PAOLA OBEID  
SECRETARÍA DE DESPACHO  
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

*[Handwritten signature]*  
Dr. PEDRO OSCAR GARCIA CASTIELLA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA



## Procurador General de la Provincia

participantes. Durante este plazo el equipo restaurativo podrá realizar tantos encuentros como fueran necesarios para determinar la viabilidad del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa. En caso de ser necesario citará a un/a intérprete a fin de que participe en el proceso restaurativo o mediación penal restaurativa.

Para dar por concluida satisfactoriamente la etapa de evaluación, los participantes suscribirán un acta prestando su conformidad de someterse al proceso. El representante legal del/la NNyA (progenitores, tutores, guardadores, referente adulto afectivo o apoyo) deberá prestar su consentimiento con la firma del instrumento correspondiente.

### 7.9. Diseño de abordaje y resultado negativo

Culminada la etapa de evaluación, el equipo restaurativo dispondrá:

a) En caso satisfactorio, diseñará el abordaje en el marco de la metodología especializada de trabajo.

b) En caso negativo y con sustento en los encuentros de la etapa evaluativa, comunicará fehacientemente al/la Fiscal Penal Juvenil interviniente que los integrantes no se encuentran en condiciones de participar en un proceso restaurativo o mediación penal restaurativa.

### 7.10. Ausencias de participantes

Deberá citarse a las y los participantes hasta en dos oportunidades para que concurren a los encuentros fijados.

La reiterada ausencia injustificada de alguno/a de las o los participantes supondrá la finalización del proceso respecto del/la incompareciente.

En todos los casos, deberá confeccionarse el acta de inasistencia correspondiente.

### 7.11. Finalización

Se procederá a dar por finalizado el proceso restaurativo o mediación penal restaurativa por las siguientes causales:

a) Acuerdo o compromiso restaurativo cumplido.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.  
Salta, ..... de 04 de DIC. 2023

JRA MIRNA PAOLA OBEID  
SECRETARÍA DE DESPACHO  
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

- b) Voluntad de los participantes de no continuar o desistimiento del procedimiento.
- c) Desistimiento de la acción penal.
- d) Incomparecencia de los participantes.
- e) Imposibilidad de notificar.
- f) A criterio fundado del equipo restaurativo.

El equipo dejará constancia en acta de la causal de finalización del proceso.

**7.12. Informe de resultado**

Al finalizar el proceso, el equipo informará mediante oficio a la Fiscalía Penal Juvenil interviniente sobre el resultado del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa, acompañando un ejemplar del acuerdo, compromiso restaurativo o, en su caso, la imposibilidad de llevar adelante el proceso, por las causales previstas.

El oficio deberá contener los datos relativos al expediente del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa, fecha de inicio y de su conclusión, los datos del caso penal respecto del cual se originó la derivación y la firma del equipo restaurativo.

**7.13. Acuerdo o Compromiso**

En el supuesto de conclusión del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa con un compromiso o acuerdo, respectivamente, se procederá a labrar el instrumento cuyaredacción deberá ser comprensible para las y los involucrados.

No contendrá información brindada por las y los participantes en el marco del convenio de confidencialidad, ni hará referencia alguna a la responsabilidad del/la ofensor/a.

El acuerdo podrá ser revisado a requerimiento de alguna de las partes.

Deberá contener: la información relativa al expediente del proceso restaurativo o mediación penal restaurativa, según el supuesto, el número del o los casos penales respecto de las cuales se originó la derivación, fecha de inicio del

CERTIFICO que la presente fotocopia es  
 fiel del original que tengo a la vista.  
 Salta, ..... de 4 de DIC de 2023.....

*[Handwritten Signature]*  
 SECRETARIA DE DESPACHO  
 MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

*[Handwritten Signature]*  
 Dr. PEDRO OSCAR GARCIA CASTELLA  
 PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
 MINISTERIO PUBLICO DE SALTA



## Procurador General de la Provincia

proceso y de su conclusión, cláusulas de lo acordado, el moco en que se va a hacer efectivo el mismo, firma de quienes asumen el acuerdo o compromiso, del representante legal del/la NNyA (progenitores, tutores, guardadores, referente adulto afectivo o apoyo), de su Defensa Pública o particular, o Abogado del Niño y firma del equipo restaurativo.

Un ejemplar deberá quedar en el expediente de mediación, otro se entregará a cada uno de los firmantes y uno deberá ser remitido con el informe de resultado a la Fiscalía Penal Juvenil interviniente en el plazo de 10 (diez) días de finalizado el proceso restaurativo o mediación penal restaurativa, según el caso.

Conforme a lo previsto en la Ley 8097, art. 19, párrafo 2° y 3°, en los casos en los que se exija la reparación de los daños será necesario el acuerdo de quienes deban responder civilmente por el/la NNyA. Si no se lograra tal compromiso por parte de las y los mayores responsables, se pondrá en conocimiento de tal circunstancia a la Fiscalía Penal Juvenil interviniente en el informe de resultado.

### 7.14. Notificaciones

El equipo restaurativo notificará a las y los participantes para que asistan a los encuentros con una antelación razonable, no menor de 3 (tres) días de la fecha establecida, teniéndose en cuenta la distancia del domicilio de éstos al lugar donde se realizarán los encuentros.

La notificación deberá realizarse por medio fehaciente, sin perjuicio de que el equipo restaurativo opte por contactarse telefónicamente.

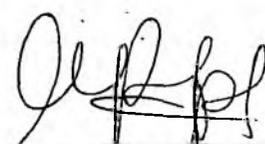
El equipo podrá desplazarse al domicilio en el que residen los participantes, a fin de lograr su comparecencia.

### 7.15. Expediente del Proceso restaurativo o mediación penal restaurativa

A cada expediente se le asignará un número cronológico y correlativo con indicación del año en que se inicia, y se integrará por:

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.

Salta, ..... de ..... de ..... 2023

  
JRA. MIRNA PAOLA OBERTI  
SECRETARIA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALT

- a) Formulario de derivación de la Fiscalía Penal Juvenil interviniente, que deberá contener el nombre de las y los participantes, temas objeto de conflicto.
- b) Constancia de las notificaciones a las y los participantes.
- c) Acta de conformidad de los participantes de someterse al proceso restaurativo o mediación penal restaurativa.
- d) Consentimiento del/la representante legal del/la NNYA (progenitores, tutores, guardadores, referente adulto afectivo o apoyo).
- e) Convenio de Confidencialidad firmado por las y los participantes.
- f) Acta de cada uno de los encuentros realizados.
- g) Acuerdo o Compromiso, según sea el caso.
- h) Acta de resultado.
- i) Oficios que se libren.

**7.16. Estadísticas**

A los fines de llevar un adecuado control de los procesos restaurativos y mediación penal restaurativa y proveer al mejoramiento constante de estas instancias, la Dirección de Mediación procederá a la confección de estadísticas, que serán realizadas por en forma semestral durante el ejercicio anual correspondiente.

**7.17. Parámetros**

Serán parámetros para realizar las estadísticas:

- a) Cantidad de formularios de derivación recibidos.
- b) Cantidad de procesos concluidos:
  - Por acuerdos o compromisos cumplidos.
  - Por voluntad de las y los participantes de no continuar o por su desistimiento.
  - Por desistimiento de la acción penal.
  - Por incomparecencia de los participantes.
  - Por imposibilidad de notificar.
  - Por criterio del equipo restaurativo.
- c) Tipos de conflictos que fueron derivados, teniendo en cuenta la figura penal que dio origen al caso penal.

CERTIFICO: que la presente fotocopia es  
fidel del original que tengo a la vista.  
Salta, ..... 04 DIC 2023 ..... 202.....

DI. PEDRO OSCAR GARCIA CASTIELLA  
PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA

MIRNA PAOLA C. L.  
SECRETARÍA DE DESPACHO  
MINISTERIO PUBLICO DE SALTA